

Era necesario formar volúmenes para solo indicar los agravios de los aborígenes, no menos que para referir los de los Españoles criollos. Se han visto ya las leyes estrechísimas para preferir estos en los empleos así seculares como eclesiásticos: leyes importantísimas, como que de nada valen, y menos que nada á distancias inmensas, declaraciones de derechos, en cuya aplicacion práctica no tienen parte los interesados. Pues sépase, que de hecho han estado casi siempre tan excluidos como los Indios, y aun llegó á tratarse, y en el mismo Consejo de Indias, á fines del siglo pasado, si convendría excluirlos de derecho. Ya lo he dicho, de 170 vireyes que ha habido en las Americas, solo 4 han sido americanos y eso criados en España: de 602 capitanes generales, presidentes y gobernadores solo 14: y aun en lo eclesiástico, en que á las leyes se unen los cánones para promover los patricios, aunque antes habia contado 279 americanos de los 706 Obispos que habido en America, fue porque hice la cuenta sobre el catálogo publicado por Peralta en Lima, y reimpresso en México por Beristain, que cuentan como criollos los Europeos que estaban en Indias quando mitraron, y como diversos unos mismos criollos por haberse trasladado á diferentes sillas; pero en realidad

---

gnu y cita Torquem. t. 1. Mon. Ind. lib. 4 cap. 70. *los Españoles le dieron garrote á él y á Itzquahtzin, y á otros señores que tenían presos, y los echaron muertos en Tebayoc fuera del Fuerte.* En dicha comedia se ve á Santiago á caballo gritando á Cortés: *á ellos á ellos Cortés valeroso!* testimonio que ya habian levantado al Stó. Apostol en la batalla de Clavijo. ¡Qué mucho si han escrito, y se predicaba en Mexico, que la Virgen, madre de clemencia, se vió echando á los Indios polvo en los ojos, para que no viendo á los Españoles, éstos los matasen á su salvo!

solo han sido 105: y eso á los principios en que los Obispos mas eran de trabajo que de lucro.\*

Solo las leyes prohibitivas se han llevado á puro y debido efecto, como el comercio con los extrangeros baxo pena

---

\* Todo esto está demostrado hasta la evidencia contra la necesidad de Cancelada por el sabio Diputado de Tlaxcala Alcocer en el Censor extraordinario, y en el Censor General de 1º de mayo 1812 nº 37. Pero para que el lector forme juicio sobre la exclusion casi general que padecen los americanos de los empleos, especialmente de primera clase y pingues, le pondremos aqui una lista de los que en Mexico ocupaban los europeos en 1809, que exhibe el diputado por ser ese el año en que Cancelada lo desafió al cotejo. Y dice así pag. 9. *Primeros empleos que no están en americanos.* Virey y todos sus dependientes. (*el secretario es el unico criollo, pero es el unico de que se tenga memoria, y á pesar de su merito se le ha quitado por eso el empleo, y vuelto á dar*)... Arzobispo, capellanes, mayordomo y familiares--su secretario, prosecretario y oficial mayor--inquisidores, con los secretarios, tesorero, nuncio y alcayde--Dean, arcediano, chantre, tesorero, varios canónigos, y prebendados de la catedral--Regente de la Audiencia, los mas de las Oidores y alcaldes de Corte y los tres fiscales--Provisor y vicario general--Juez de testamentos y obras pias--Juez privativo de la Acordada--Prior y Cónsules del real consulado--Asesor general del Vireynato--Superintendente de la casa de moneda, y tesorero--Director general de alcabalas--Administrador, contador, tesorero y oficial mayor de la Aduana--Director, tesorero, oficial mayor del tabaco, y administrador general del Arzobispado--Oficiales Reales de las caxas ó tesoreria general--Tesorero y contador de la lotería--*Si el director es criollo lo fue por el sacrificio en Madrid de casarse con una vieja Alemana siendo él de 27 años, y por solo ser criollo lo quitaron*--Todos los Obispos, menos el de Puebla (*ya murió en febrero de 1813*)--Todos



suelo casi ninguna de las producciones de la península." Debió decir: y arrancar hasta las de su propio suelo como el tabaco; y otras que le eran comunes con España como las viñas de que estaban, por exemplo, cubiertas las Floridas,\* ó las mandó arrancar, ó prohibió hasta el día hacer pasas vino y aguardientes. Aun estos hechos de plantas indígenas como el metzcal, ron y chinguirito han sido prohibidos hasta con excomuniones: igualmente ha estado prohibida la plantacion de olivares. De todo esto en otra parte he producido las leyes prohibitivas,† que en 1804 se nos circularon de nuevo con cédulas reales impresas en las gazetas de Mexico. En el código de leyes creyeron haber hecho mucho con permitirnos plantar moreras y linares, que al principio prohibieron á los mismos que les habíamos dado los algodones. Ha pocos años que se nos permitió extraer el hierro de nuestros minas; pero aun permanecia prohibida con penas terribles la importacion del bacallao de nuestros mares, que sustenta á la Europa y mas á la misma España. Algunas fábricas de generos del pays que la necesidad levantara, fueron mandadas destruir ó recargadas de derechos.<sup>136</sup> No se contentaron con esto: "*habiendo precedido, dice la ley,<sup>137</sup> ultima resolución del Conde de Chinchon y acuerdo de Hacienda, ordenamos y mandamos á los vireyes del Perú y Nueva España que infaliblemente prohiban y estorven el comercio y tráfico entre ambos reynos por todos los caminos y medios que fuere posible: la misma*

\* Asi lo refiere un gentil hombre de Elvas que hizo allá la campaña y escribió en Portugues—Historia de la conquista de la Florida por los Españoles baxo Fernando de Soto.—Es autor imparcial ingenio y sencillo.

† Lib. VII. p. 276.

<sup>136</sup> L. 1. y 2. tit. 26 lib. 4. Cedul. de 22 de feb. 1684 mandando demoler las de Quito &c.

<sup>137</sup> L. 79 tit. 45 lib. 9.

prohibicion se nos hizo con las Antillas, y la misma se hizo á Goatemala<sup>138</sup> y demas provincias de America unas con otras, no solo de sus propios frutos y de la plata ó dinero.<sup>139</sup> sino de los que traxesen los Indianos de China<sup>140</sup> ó llevasen los europeos de la misma España. De suerte que las provincias quedaron tan aisladas, que mas sabe cada una de Europa, y de cada una de ellas el Japon creo, que los Americanos unos de otros, si no es por algun empleado europeo que nos lleva noticias.

¡ Política miserable! "ninguna colonia, dice Filangieri, que fue feliz baxo el gobierno de su metrópoli pensó jamas en separarse:" ¿ pero como pueden no desearlo las Americas quando teniendo doble poblacion que su metropoli, y siendo infinitamente mas ricas en todo genero de producciones, se les quiere no obstante tener desnudas, necesitadas, y contentas con solo un mal surtido, que les llevan los monopolistas de Cadiz á precios exórbitanes, pagándoles sus frutos á precios viles, y que al cabo ni pueden extraer todos los que produce nuestra miserable agricultura?

¡ Y sobre esto aduanas por todas partes en el interior del reyno! Estas alcabalas, que el rey obtuvo de España por limitado tiempo en Algeciras para echar los moros, y que usurpó para siempre, las introduxo luego en America, aunque alli no habia, dice Solórzano,<sup>141</sup> razon que las autorizara, y que los conquistadores capitularon para que á lo menos en diez años no se impusieran. España, que, apenas se vió libre, quitó estas y otras gabelas, no quiere suprimirlas en las Americas.

<sup>138</sup> Ley 18 tit. 18 lib. 4.

<sup>139</sup> Cédula de 1609.

<sup>140</sup> Ley 68 y 69 tit. 45 lib. 9.

<sup>141</sup> Polit. Ind. lib. 6, cap. 8.

Tampoco los estancos aun de nuestros frutos indígenas. Lagos inmensos de sal, sobre que están fundadas ciudades como Mexico, y que los hay sin número en todo el continente de america, ó fueron destruidos ó estancados. No quiero detenerme mas en este punto inmenso: en solo un viage que hizo á N. España el visitador Galvez aumentó los estancos, de suerte que de 10 millones fuertes subió á 20 la renta del erario, sin contar las primicias y los diezmos, que se pagan hasta de los ladrillos.\* En todo el resto de

---

\* ¡ Quanto tenia que decir aqui! Para dar una ligera idea de los arbitrios con que se doblaron entónces las rentas del erario, solo diré lo que pasó con la casa del Apartado. La plata de México contiene mucho oro, y habiendo emprendido varios particulares separarlo por procederes químicos, se arruinaron en esta especulacion. Solo el caballero Fagoaga, abuelo del actual marques del Apartado, logró la operacion, y percibia por fruto de su aplicacion una renta anual neta de 50.000 duros de los 2 á 3 reales por marco de oro que le pagaban los mineros, renta que debia crecer con los progresos de la mineria, y que de facto hoy es duplicada. D<sup>o</sup>. José Galvez habiendo ido de Visitador á N. España admiró este establecimiento: y diciéndole á Fagoaga, que el rey deseaba establecer otro igual en Lima ó Potosí, le pidió los secretos á nombre de S. M. que le quedaria sumamente agradecido. El buen vasallo se los comunicó; pero apenas el visitador regresó á España y fue hecho ministro de Indias expidió Real orden á México en 1770 de que S. M. queria para sí la casa del Estado, y enviaba los secretos necesarios: los mismos que le habia revelado Fagoaga. ¡ Que perfidia atroz de ministro! ¡ que infamia de rey usurpar á un vasallo, que deseaba servirle, el fruto de su talento y aplicacion! Se pensará que este recibiria alguna compensacion; pues ninguna ha recibido despues de 34 años; porque el titulo que posee de marques del Apartado, no tiene con eso conexión. Fue uno de aquellos titulos que se envian de mogrollon en las juras de los reyes para que el virey re-

america ha sido á proporcion, y hasta sobre las nubes se hizo el despotismo una propiedad, pues la nieve perpétua que Dios prodigó en paisés ardientes sobre las cimas de los Andes, quedó estancada para el rey. Tierras, aguas, rios, montes, prados, pastos &c. &c. todo lo hizo el rey propiedad suya, baxo la razon expresa de haber sucedido á *Moteuhsoma, á los Incas y á todos los Señores de Indias, que eran déspotas y Señores absolutos de todo*; razon que pareceria increíble, si no existieran la cédulas expedidas despues de consultas con Juntas de letrados;\* y si Napoleon no nos dixera hoy tambien, que él ha sucedido á los reyes de Francia.

---

parta á quien mejor le parezca, y le parecen siempre mejor sus amigos, como Fagoaga lo era del virey que se lo dió. ¡ Caro titulo hubiera sido por cosa de 3 millones fuertes que ha percibido ya el rey de la casa del Apartado! La patria si es libre la restituirá á su dueño.

\* Están en el tomo 1<sup>o</sup>. de cédulas impresas, pag. 61. y la mas extensa es la de 1<sup>o</sup>. de nov<sup>o</sup>. 1591. Cítala Solórzano *Polit. Ind. cap. 12 del lib. 6*. Herrera trae las consultas que hubo *dec 1. lib. 2 cap. 2 y lib. 8 cap. 9 y dec. 4 lib. 9 cap. 14*. ¡ Sucesores de los reyes de Indias sus verdugos! Lo peor es que ni hubo en ellos tal dominio absoluto. Es cierto que lo tenían los Incas: pero es un desatino comparar su gobierno paternal, y tan benéfico como el del Sol que pretendian representar con el de sus asesinos. Tampoco los Emperadores de Mexico eran absolutos: porque Moteuhzoma quiso serlo se perdió. Este apenas extendia su dominio sobre la octava parte de la superficie de N. España: y en el resto habia muchos reyes, y repúblicas con leyes excelentes, y tantas y mas combinaciones que en el antiguo mundo. Lo mismo habia en la otra america, y el reyno de Cundinamarca en nada cedia á la civilizacion de los Peruanos &c. Todas esas han sido cavilaciones del despotismo que nunca está satisfecho.

No nos admiremos pues, si del don de la palabra y de las luces se hizo tambien estanco y monopolio. Digo del donde la palabra, porque no es otra cosa la imprenta: ni quiero decir que se nos concediera la libertad que en España misma no habia; pero á nosotros no solo se nos prohibió imprimir libros en que se tratase de cosas de Indias sin ser aprobados en España,<sup>142</sup> sino tambien llevar libros impresos de esta que tratasen de cosas de Indias:<sup>143</sup> leyes observadas hasta el dia con tanto rigor, que Clavigero no pudo conseguir que se le permitiese imprimir en Madrid su *historia antigua de México*, y en este el año 1802 D.<sup>o</sup> Ignacio Carrillo no pudo tampoco conseguir licencia para imprimir una cosa tan insignificante como la Cronología de sus vireyes. A titulo de que no se llevasen *libros profanos y fabulosos ni historias fingidas*<sup>144</sup>, se mandó especificar el contenido de cada libro en los registros para embarcarlos en España,<sup>145</sup> y los Provisores eclesiasticos y los Oficiales Reales debian asistir á la visita de las naves para reconocerlos.<sup>146</sup> Añadanse á esto y á la orden dada allá á los vireyes, audiencias, oficiales Reales y prelados de reconocer y recoger los libros,<sup>147</sup> las prohibiciones de la Inquisicion, que se introduxo en Indias año 1571 por concordia con los reyes, y añadia su registro y visita en los puertos de ellas á los que la misma habia hecho ya en los de España antes de llevar los libros, y discúrranse los progresos que debia hacer nuestra literatura.

No me queixo de ella como reducida en filosofía á una xerga metafísica, y en lo demas á embrollos teólogo-

<sup>142</sup> Ley 1.<sup>a</sup> tit. 24 lib. 1.

<sup>143</sup> Ley 2.<sup>a</sup> ibid.

<sup>144</sup> L. 4 ibid.

<sup>145</sup> L. 5 ibid.

<sup>146</sup> L. 6 ibid.

<sup>147</sup> L. 7 ibid.

aristotélicos, y falso-decretalísticos: sé bien que los Españoles mismos no sabian mas. Tampoco me queixo del atentado inaudito que tambien sufrieron con la prohibicion Godoyana del estudio de *los derechos de naturaleza y de gentes*: de lo que me queixo es del empeño que tomaron en sofocar nuestros esfuerzos para ilustrarnos. El cacique D. Juan de Castilla se afaná en vano mas de 30 años en la Corte á fines de el siglo pasado para conseguir la fundacion de un Colegio para sus compatriotas en la Puebla de los Angeles, aunque esté ordenado por las leyes de Indias:<sup>148</sup> se destruyeron por orden de la Corte la *sociedad economica de los amantes del pays en Goatemala*<sup>149</sup> (aunque se ocupaba en levantar la carta de aquel importante reyno que aun no existe en el mundo): “ las catedras de matematicas y de derecho publico se extinguieron en Cartagena, donde se mandó estudiar solo al ridiculo Goudin: en todas las ciudades del nuevo reyno de Granada se prohibió abrir las de Quimica. Aun propuso el fiscal de la audiencia Blaya que se cerrase todo estudio sino es de leer, escribir y la doctrina cristiana:”<sup>150</sup> propuesta que tambien hizo á la regencia desde Mexico su subcomisario regio Yandiola, y está repitiendo en Cadiz Cancelada á la faz de las Córtes sin que le manden echar una mordaza. Caracas jamas pudo conseguir se le permitiese imprenta; se le prohibió la Academia de derecho que tenia; se le negó el estudio de las matematicas en sus puertos de la Guayra y Puerto-Cabello: y para no dexarnos duda del objeto, Carlos 4.<sup>o</sup> á consulta del consejo

<sup>148</sup> Vease el Censor Extraord. pag. 31.

<sup>149</sup> Discurso del diputado Larrasabal en 6 de Set.<sup>o</sup> 1811.

<sup>150</sup> Representacion de la Junta de Cartagena á las Cortes en el Cosmopolita Num. V.

de Indias y con parecer fiscal negó el establecimiento de una universidad en la ciudad de Mérida por la razón expresa de que S. M. no consideraba conveniente se hiciese general la ilustración en las Américas.

¿Puede pedirse más para comparar la política del gobierno Español á la de Mahoma? Aunque no por malicia, sino por rapacidad hasta se extendía á hacernos ignorar la misma religión. Esta se conoce multiplicando los párrocos y obispos, y con ellos precisamente los seminarios del clero. Para mantener estos pastores fue para lo que pidieron los reyes y el Papa concedió los diezmos; pero dexando á los tristes Indios y vecinos cargar con la mantención de los curas por medio de sus tributos y limosnas, cediendo á las catedrales una parte de los diezmos para cantar, “no multiplicaron los obispos, dice á la Central el Ayuntamiento de Stá. Fé,<sup>151</sup> por rapiñar los diezmos con el título de novenos reales primeros y segundos, vacantes mayores y menores, medias annatas y anualidades, subsidio eclesiástico, y otras voces inventadas por la codicia con que destruyendo los pueblos, robaron el santuario.” Así los párrocos tuvieron más ovejas que las que pueden apacentar, tantas los obispos, que apenas en la vida pueden visitarlas en diócesis á veces tan grandes como toda España. Solo un arzobispo, por exemplo, hubo en Caracas que visitara toda su diócesis y tardó 14 años, de que el último fue el de 1779. Llamábase D. Mariano Martí. Nada sobre todo esto mejoraron los nuevos gobiernos de España; y al mismo tiempo que nos gritaban que no debíamos allá movernos ni variar nada, porque no nos hallábamos en las circunstancias de España, nos circuló la

<sup>151</sup> Ved su representación en el Cosmopolita Num. III. y IV.

regencia su bárbara orden de cerrar todas las universidades y colegios, y no estudiar sino lo conducente á la guerra.

Las mismas leyes que se hicieron para el bien de la América, ó precaver los males que la distancia del gobierno debía ocasionar, vinieron á hacerlos mayores. Dada á los vireyes por eso la autoridad de *alter ego* sin apelación ni recurso, los convirtieron en déspotas completos; y aunque en sus instrucciones secretas se les limitaban las facultades, como faltaba en las leyes quien contrabalancease su poder, y el rey empenó su palabra en *sostener quanto mandasen por firme y valedero*, el remedio fue imposible aun á los mismos reyes que se quejan<sup>152</sup> “de que los empleados que ellos enviaban eran capitulados y depuestos, y no los que ponían los vireyes.” Como generales de mar y tierra con la facultad de nombrar todos sus subalternos, ó á lo menos ultimamente de proponerlos, todo lo arrollaron con la fuerza y el despotismo esencial al gobierno militar. Las leyes mismas, autorizándolos para no cumplir lo que pudiese causar escándalo ó daño irrepalable, ó que hubiese emanado por obrepción y subrepción, les dieron el arbitrio de eludir sus órdenes. Se ha visto no ha muchos años á un virey de Mexico recibir 50,000 duros por no dar el pase á una cédula que agregaba ciertos curatos de la mitra de Valladolid á la de Guadalajara, y luego recibir 100,000 para otorgarlo. “Quando lo concedían y ponían la fórmula *guárdese y cúmplase*, dice el diputado Feliu á las Córtes, se entendía: *guárdese* en el archivo, *cúmplase* con haberlo leído.” Lo mismos AA. Españoles, como Adam Contzen buscando seriamente entre los magistrados antiguos, ó de otra naciones, con quienes comparar la autoridad de los

<sup>152</sup> Ley 173, tit. 15, li. 2<sup>o</sup>.

vireyes de América, no hayan otros idénticos que los Baxas de Turquía o Sátrapas de Persia<sup>133</sup>. Lo mismo que ellos, aunque sujetos á residencia, salian mejor de esta, quanto mas habian robado para participar á los sátrapas de una Corte corrompida. Poco ha vió México con sumo escándalo hasta dispensar de residencia, *por estar*, decia el rey, *satisfecho de su conducta*, á un caco extranjero, que promovió hasta ocupar su mismo lado; al mismo tiempo que se le tomaba rigorosísima al Conde de Revilla Gigedo, el segundo virey Americano que ha tenido México, y que al fin mereció como el primero se mandase tener su gobierno por modelo.

El consejo mismo de Indias, puesto por los reyes para servir de roca donde se estrellase la injusticia del poder, y de asilo á los desvalidos Americanos, como el rey por precision lo puso cerca de sí, participó de la corrupcion de la Corte, olvidó que era un tribunal de Indias y su parlamento, digámosto asi. Americanos debian ser en justicia su miembros, decia Solórzano<sup>134</sup>, como los consejos de Aragon, Portugal, Flandes é Italia se componen de sus naturales: pero medio se cumplió con llamar para él á los Oidores de Indias, especialmente á los decanos, que como casados por lo comun en América, instruidos en sus cosas, y naturalizados, segun cédulas reales, por la residencia de 10 años, se reputaban Americanos. Igualmente, habiéndose establecido un ministerio particular de Indias, pasaron á su consejo sus oficiales mayores en calidad de Americanos por ficcion de derecho, con la qual estaban todos sus oficinistas exéntos de la jurisdiccion de Castilla. Pero al cabo

<sup>133</sup> Lib. 7º. Politic. cap. 14. § 5.

<sup>134</sup> Polit. Ind. lib. 5, cap. 15. pag. 897, col. 9.

al cabo prevaleció al del pays adoptado el amor insuperable del pays natal, y se vió entre los consejeros el escándalo de disputar, si los Americanos verdaderos debian ser empleados en America. Yo traté algunos de estos entes en Madrid á fines del siglo pasado, y los oí atonito, discurrir en orden á América como pudiera el mismo *Príncipe de Machiavelo*.

¿ Para que he de proseguir en insinuar nuestros males, si la misma Regencia de España llamándonos á Córtes, para aplicar el remedio, proclamó asi su exórbilancia?—  
*“ Desde este momento, Españoles Americanos, os veis elevados á la dignidad de hombres libres, y hermanos nuestros: ya no estais como antes encorvados baxo de un yugo mucho mas duro mientras mas distantes estabais de centro del poder, mirados con indiferencia, vexados por la codicia, destruidos por la ignorancia. Ya no dependeis de los vireyes y generales: vuestra suerte está en vuestra manos,*

¡ Plugiuese al cielo! ciertamente no pediríamos que se mudase la antigua constitucion de la monarquía, sino que se mejorase; no que se arrancasen las leyes fundamentales, ni se destruyesen todas las nuestras, sino que se organizase el todo de manera que las buenas fuesen cumplidas, se variasen aquellas de que se habia abusado, se suprimiesen las que de filantrópicas habian degenerado en perniciosas por las circunstancias y el tiempo, y se aboliesen las que han arruinado no menos á las Indias que á la España por la ignorancia, y falsas ideas del siglo 16. En una palabra; no exigiríamos sino que la política de los que gobiernan estuviese de acuerdo con las leyes, ó estas con la constitucion en que los reyes concordaron con nuestros padres.

Pero ah! siempre á *luengas vias luengas mentiras!* Todavía se nos queria engañar con palabras insistiendo en las mismas obras. ¿ Era poner nuestra suerte en nuestras

manos multiplicar siempre las suyas para mandarnos, inutilizando las nuestras por su corto numero?

La Junta Central perseguida se acuerda en la necesidad que hay Americas que han levantado igual grito que el de España á favor da Fernando y prodigadole sus tesoros para ayudarla, y *reconociendo* en 22 de Enero, 1809, que *no son propiamente colonias sino partes integrantes de la nacion* \*, manda á consulta del consejo de Indias de 20

---

\* No puedo menos que picarme, siempre que desde este decreto oigo no solo en Inglaterra, sino en España y las Américas mismas recalcar, en que se tenga presente que ya no son colonias. Era un insulto decirnos que antes lo éran y la Junta Central tenia en sí hombres sabios, que no le permitirian hacerlo: ella *reconoció*, no concedió nada. En el *Español* de Set. 1810, está su decreto. “*Considerando*, dice, *que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias, no son propiamente Colonias ó Factorías como las de otras naciones, sino una parte esencial é integrante de la monarquía Española, y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vinculos que unen unos y otros dominios, como así mismo corresponder á la heroyca lealdad y patriotismo, de que acaban de dar la mas decidida prueba en la coyuntura mas critica en que se ha visto hasta ahora nacion alguna, &c.*” Tambien en su decreto de 1o de enero 1810 dice: “*Quando los vinculos sociales que unen entre sí á los individuos de un estado no bastasen para asegurar á nuestros hermanos de America y Asia, la igualdad de proteccion y derechos que gozan los Españoles nacidos en este continente, hallarian el mas ilustre y firme titulo para su adquisicion en los insignes testimonios con que los naturales de aquellas vastas provincias han acreditado su amor al rey, &c. Quando no bastasen dice, y es confesar que bastaban.*” *Penetrada*, sigue, *de esta verdad no solo llamó los representantes de una y otra India á la participacion del poder soberano en la central, sino*

de Nov. 1808, que de cada virreynato ó capitania general, que contiene muchos millones, venga uno á participar la representacion del solio; al mismo tiempo que llama dos de cada provincia aun la mas insignificante de España, esto 36 Europeos y 9 Americanos.

¡ Que igualdad! Es verdad, que á peticion y consulta de todas las corporaciones sabias de España pedida en 22 de Mayo 1809, nos llamó á Córtes quando ya no puede negarse á las instancias de la nacion para dexar de procrastinarlas; pero siéndole preciso celebrarlas en marzo de 1810, y viéndose morir antes, testa que se elijan solo 26 suplentes de America de entre los Americanos residentes en España, de cuyo grande numero tiene formadas listas.

En peores inconsecuencias incurre la Regencia que abortó, pues repitiendo los mismos principios de igualdad y protestándonos que iba á poner nuestra suerte en nuestras manos; en el mismo decreto de 14 de Febrero, 1810, en que

---

que reconociendo, *que los mismos titulos daban á los naturales de aquellas provincias igual derecho á concurrir á las Cortes del reyno, &c.* Está en el *Español*, *ibid.* El sabio Baron de Humboldt con su acostumbrada penetracion conoció esto muy bien antes de tales decretos y escribia así lib. 5, de su estadística al principio del capítulo 12.” Los reyes de España, tomando el titulo de reyes de Indias, han considerado estas posesiones mas bien como partes integrantes de su monarquía que como colonias en el sentido adherente á esta palabra desde el siglo 16 por los pueblos comerciantes de de europa. Se conoció temprano, que estas vastas regiones, cuya costa es generalmente menos habitada que el interior, no puede ser gobernada como Islotes esparcidos en las Antillas. Estas circunstancias han forzado á la Corte de Madrid á adoptar un sistema prohibitivo, y á tolerar lo que se ha visto en la imposibilidad de impedir por la fuerza, de que ha resultado una legislation mas equitativa que la de otras colonias.



llama de España un diputado por cada 50,000 almas elegido popularmente (amen de los diputados de cada Junta provincial y de las ciudades y villas), solo quiere que venga un diputado de cada provincia de las Indias aunque esta tenga millones, elegido, no por el pueblo, sino por el ayuntamiento de la capital á la suerte entre tres.

Aun le parece concedernos demasiado, y en 28 de Junio manda que no vengan en todo sino 28, sin decirles el cupo que á cada provincia debe tocar en esta nueva indiccion incompatible con la primera. De suerte que en unas provincias ya no se hicieron elecciones; en otras los elegidos no se atrevieron á venir temiendo no ser recibidos á su llegada por haber emanado nuevas órdenes, como sucedió á algun diputado que habia venido para la Junta central. Ambos decretos contenian una injusticia tan chocante que toda la America se alarmó extrañamente, é infirió de esta contradiccion á los principios reconocidos y proclamados, que no se trataba sino de entretenerla con promesas.

En esto un motin exige la verificacion de las Córtes que la regencia habia jurado celebrar luego, y esta manda en 9 de Set. que los Americanos pasajeros en la isla de Leon ó Cadiz baxo la presidencia del consejero de Indias Castillo Negrete elijan de entre sí 28 suplentes, conforme mandara en Junio viniesen de Indias los propietarios: aunque á representacion de un consejero de estas se añadieron luego otros dos suplentes. Todos protestaron el día de su eleccion de palabra y por escrito ante el mismo Presidente, que no pasaban por la injusta desigualdad designada por la regencia á las Americas ni aun momentaneamente, sino en el concepto de que la reformarían las Córtes igualándola desde luego con la de la Peninsula.\*

\* Para no multiplicar las citas, todo lo que aquí se refiere se hallará en el Cosmopolita compuesto por dos diputados Americanos.

En el día 24 de Oct. habiéndose instalado las Córtes y decretado la soberanía de la nacion, expusieron los Americanos, que no debia darse noticia de tal decreto ni de la instalacion de tales Córtes á la América sin darle satisfaccion sobre sus derechos violados, y sin alguna gracia que conciliase los desavenencias que habian comenzado. Nombrada por el presidente una comision de los Americanos al efecto, el día 25 presentaron esta fórmula de decreto.\*

*“ Siendo las provincias ultramarinas de la monarquia partes integrantes de la naeion y sus naturales y habitantes libres iguales en derechos á los de esta Peninsula, declaran las Córtes generales y extraordinarias del reyno. 1º. Que el metodo adoptado ahora de diputados suplentes, y de consiguiente el actual numero de 30 no se ha preferido y empleado, sino por la urgentisima necesidad de instalar sin mas demora este augusto Cengreso. 2º. Que para completar el número de diputados propietarios, que por justicia coorespondonden á dichas provincias conforme al espíritu de la instruccion de la Junta central de 1º. de enero de este año (la qual hacen las Córtes extensiva á esos dominios) manda que se observe esta vez y siempre que en España la misma forma de eleccion presentada para los de esta Peninsula, en inteligencia que se contará para esto indistintamente con todos los libres subditos del rey. 3º. Que no habiendo nacido, como es cierto, las*

En lo que todos ellos han repetido en sus discursos posteriores constantes en los diarios de Córtes. En lo que los diputados de Stá. Fé alegaron en su representacion á las Cortes de 25 de Agº. 1811. En lo que trae el *Observador* en Octubre de 1810. En el manifiesto del Diputado de Sto. Domingo Toledo. En el tomo 1º. de Diarios de Cortes y en las dos cartas de un *Americano al Español*. Y en fin de lo mas soy testigo presencial.

\* Está en el Cosmopolita, Num. II. *Eristica*.